



Excepciones a las operaciones computables en el marco de las Grandes Exposiciones

**Unidad de
Proyección
Normativa y
Estudios de
Regulación
Financiera - URF**

Bogotá – Colombia
Mayo, 2026

**Juan Manrique
Camargo**

Subdirector (E)

**María Alejandra
Rodríguez**

**Felipe Negrette
Perdomo**

Raúl Alexis Plaza

Fidel Gustavo Guerrero

Angela Camila Gamba

Asesores

Palabras Clave:

**Grandes
Exposiciones,
Adquierecia,
Mercado cambiario.**

Documento técnico





Resumen ejecutivo

El régimen normativo aplicable a las Grandes Exposiciones de los establecimientos de crédito, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante modificaciones al Decreto 2555 de 2010, tiene como propósito evitar concentraciones del riesgo y limitar la pérdida máxima que un establecimiento de crédito puede enfrentar ante el incumplimiento de una contraparte o grupo económico. En su implementación se han evidenciado distorsiones asociadas al tratamiento de exposiciones de naturaleza operativa, transitoria y de corto plazo, lo que ha permitido identificar la necesidad de introducir ajustes orientados a mejorar la aplicabilidad de la norma y su consistencia con la operativa del sistema financiero.

En particular, los establecimientos de crédito incurrir de manera recurrente en operaciones transitorias derivadas en depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia y operaciones intradía o de muy corto plazo, asociadas a procesos de compensación, liquidación y sistemas de pago, las cuales resultan indispensables para el funcionamiento eficiente del sistema y en las que no existe una financiación en sentido económico sino una transacción netamente operativa.

Actualmente estas operaciones computan para el límite de grandes exposiciones, generando dificultades operativas para los establecimientos de crédito, que podrían ocasionar incumplimientos técnicos de los límites a las grandes exposiciones a pesar de estar asociados a factores exógenos a la entidad como diferencias horarias, ciclos de liquidación, acumulación de operaciones en días no hábiles y dependencia de infraestructuras de mercado. Además, a partir de mesas de trabajo con entidades del sector financiero, se identificaron que estas condiciones pueden derivar en una sobreestimación del riesgo de concentración y en una asignación ineficiente de capital regulatorio.

En este contexto, se hace necesario incorporar excepciones específicas dentro del marco del Régimen de Grandes Exposiciones relacionadas con: i) operaciones derivadas de la compensación y liquidación del mercado cambiario, ii) operaciones asociadas a la actividad de adquirencia y iii) operaciones que contribuyen al pago de impuestos. De esta manera, la propuesta busca ajustar las distorsiones en la medición del riesgo de concentración, mitigar incumplimientos técnicos derivados de fricciones operativas y promover una asignación más eficiente de los recursos.



Tabla de contenido

Resumen ejecutivo	2
1. Antecedentes y justificación de la propuesta	5
1.1. Contexto del régimen de Grandes Exposiciones	5
1.2. Identificación de la problemática	5
1.3. Justificación de la intervención regulatoria	6
2. Excepciones a las operaciones para el límite de las Grandes Exposiciones	6
2.1. Operaciones derivadas de la compensación y liquidación del mercado cambiario	6
2.2. Operaciones derivadas de la actividad de adquirencia.	7
3. Experiencia internacional	9
4. Régimen de transición	¡Error! Marcador no definido.
5. Bibliografía	11



Tabla de ilustraciones

Ilustración 1. Modelo de adquisición mediante pasarela	9
--	---



1. Antecedentes y justificación de la propuesta

1.1. Contexto del régimen de Grandes Exposiciones

El marco normativo actual de Grandes Exposiciones tiene como propósito evitar la concentración excesiva del riesgo al que se ven expuestos los establecimientos de crédito frente a sus contrapartes, lo que limita la pérdida máxima que podría enfrentar ante el incumplimiento de una o grupo conectado de ellas, de manera que no se comprometa la solvencia ni la estabilidad del sistema financiero. Este enfoque responde a estándares prudenciales internacionales orientados a mitigar riesgos de concentración.

En este sentido, el Decreto 1533 de 2022, el cual entró en vigencia en agosto de 2025, sustituyó el antiguo régimen de cupos individuales de crédito por un esquema moderno de Grandes Exposiciones, definiendo como gran exposición aquella que iguala o supera el 10% de la base del patrimonio frente a una contraparte o grupo conectado de contrapartes y fijó el límite individual por contraparte en el 25% de dicha base.

Por otro lado, el Decreto 1358 de 2024 modificó el régimen de transición del Decreto 1533 de 2022, ampliándolo hasta por sesenta meses adicionales para entidades con regímenes especiales e Instituciones Oficiales Especiales.

A su vez, el Decreto 573 de 2025 introdujo precisiones técnicas orientadas a equilibrar la gestión del riesgo de concentración con las particularidades del sistema financiero colombiano, mediante las siguientes medidas: i) estableció un tratamiento prudencial diferenciado para entes territoriales y entidades descentralizadas del sector público, permitiendo no agregarlos en grupos conectados de contrapartes cuando se acredite su autonomía administrativa y financiera; ii) reconoció el rol de los fondos de garantía de naturaleza pública del orden nacional a través de reglas específicas sobre el tratamiento de garantes en el cómputo de las Grandes Exposiciones, entre otros.

Bajo este marco, y teniendo en cuenta la puesta en marcha de lo señalado en esta reglamentación, los establecimientos de crédito vienen ajustando sus operaciones para dar cumplimiento a estas disposiciones. No obstante, se han evidenciado algunas situaciones en las cuales los límites pueden interferir con actividades operativas financieras, que se señalan a continuación.

1.2. Identificación de la problemática

Los establecimientos de crédito incurren de manera recurrente en operaciones transitorias derivadas en depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia y operaciones intradía o de muy corto plazo, asociadas a procesos de compensación, liquidación y sistemas de pago, las cuales resultan indispensables para el funcionamiento eficiente del sistema financiero.

Estas operaciones, si bien pueden alcanzar montos significativos en determinados momentos, se caracterizan por su naturaleza transitoria, su baja permanencia en



balance, la ausencia de discrecionalidad en la asunción del riesgo y la inexistencia de una relación de financiamiento en sentido económico, tal como se detalla en la sección 2 de este documento. En consecuencia, su tratamiento como exposiciones crediticias tradicionales no refleja adecuadamente el perfil de riesgo de este tipo de operaciones en los establecimientos de crédito.

En el marco del proceso de análisis del control a los límites de grandes exposiciones, se llevaron a cabo mesas de trabajo con establecimientos de crédito con el propósito de recopilar información sobre la implementación práctica del esquema vigente. Como resultado, se identificaron dificultades operativas asociadas al cómputo de estas operaciones dentro de los límites regulatorios, incluyendo la posibilidad que las entidades puedan incurrir en la materialización de incumplimientos técnicos en estas operaciones que se derivan de diferencias horarias, ciclos operativos o de liquidación, entre otros.

Estas situaciones evidencian la necesidad de ajustar el tratamiento regulatorio vigente, con el fin de reflejar de manera más precisa la naturaleza de dichas operaciones sin afectar los objetivos prudenciales del régimen.

1.3. Justificación de la intervención regulatoria

En línea con lo anterior, se hace necesario introducir algunas excepciones a las operaciones computables para el límite de Grandes Exposiciones con el fin de realizar un tratamiento diferenciado, acotado y proporcional para operaciones transitorias en depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de la actividad de adquirencia y operaciones intradía o de muy corto plazo, asociadas a procesos de compensación, liquidación y sistemas de pago. Para ello, se propone adicionar los numerales 12 y 13 del artículo 2.1.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

Esta propuesta regulatoria busca ajustar la medición del riesgo de concentración, mitigar la ocurrencia de incumplimientos técnicos asociados a este tipo de operaciones y promover una asignación más eficiente de los recursos patrimoniales de los establecimientos de crédito.

2. Excepciones a las operaciones para el límite de las Grandes Exposiciones

2.1. Operaciones derivadas de la compensación y liquidación del mercado cambiario

En lo que respecta a las operaciones derivadas de la compensación y liquidación en el mercado cambiario, estas corresponden a saldos de naturaleza estrictamente operativa que se originan en el desarrollo habitual de la actividad de intermediación financiera y en la ejecución de operaciones en moneda extranjera. Dichos saldos se reflejan en cuentas de compensación y liquidación u



otras cuentas operativas destinadas exclusivamente al cumplimiento de operaciones cambiarias, y responden a dinámicas propias de los ciclos de ejecución y cierre de dichas operaciones.

Este tipo de operaciones no surge de decisiones discrecionales de asunción de riesgo por parte de los establecimientos de crédito, ni constituye una relación de financiación con vocación de permanencia. Por el contrario, se trata de recursos transitorios cuya permanencia en balance obedece a condiciones operativas inherentes al funcionamiento del sistema financiero internacional, particularmente asociadas a los tiempos de procesamiento de pagos, la ejecución de instrucciones de transferencia y la liquidación efectiva de operaciones en distintas jurisdicciones.

En este contexto, es frecuente que se presenten descalces temporales en el cumplimiento de estas operaciones derivados de factores exógenos tales como diferencias horarias entre países, la existencia de días no hábiles o feriados en las jurisdicciones involucradas, la coordinación entre sistemas de pago y de corresponsalía bancaria, así como la dependencia de infraestructuras de liquidación que operan bajo distintos calendarios operativos. Estas condiciones pueden generar la acumulación temporal de recursos en las cuentas de las entidades.

Adicionalmente, la naturaleza transitoria de estos saldos implica que los mismos se extinguen una vez se completa el ciclo de compensación y liquidación de las operaciones subyacentes, por lo cual no existe una exposición estructural que deba ser tratada bajo los mismos criterios prudenciales aplicables a exposiciones con vocación de permanencia.

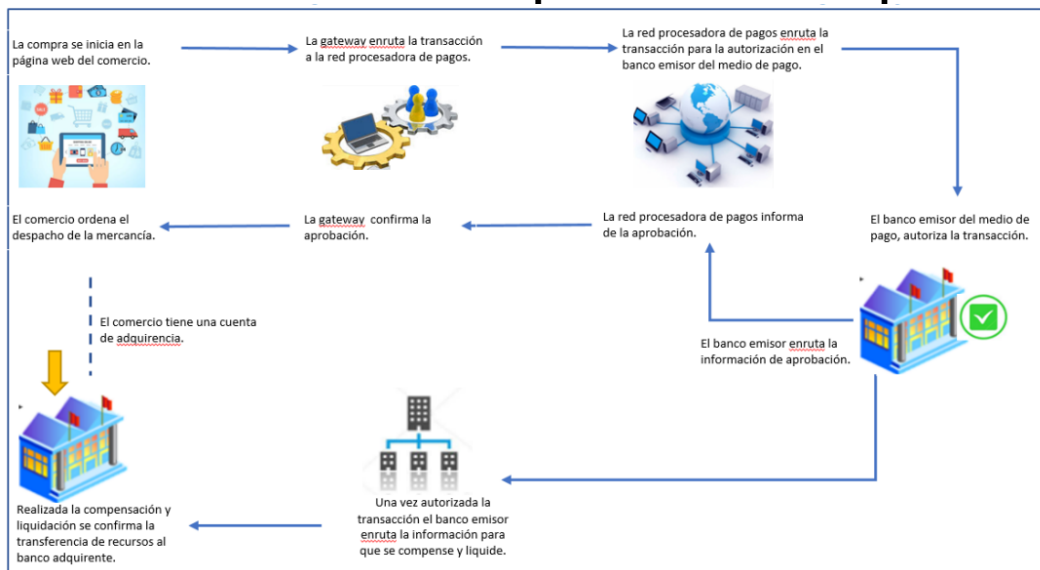
En consecuencia, su inclusión dentro del cómputo del régimen de Grandes Exposiciones puede dar lugar a distorsiones en la medición del riesgo de concentración, al asimilar dinámicas operativas de corto plazo con posiciones de carácter crediticio.

Por lo anterior, se considera procedente establecer un tratamiento diferenciado que reconozca la naturaleza instrumental y transitoria de estos recursos, permitiendo su exclusión del cómputo dentro de un horizonte temporal acotado, consistente con los ciclos operativos del sistema financiero. Este enfoque contribuye a una medición más precisa del riesgo de concentración, evitando la generación de incumplimientos técnicos derivados de factores operativos ajenos a la gestión del riesgo crediticio, y preservando al mismo tiempo los objetivos prudenciales del régimen de Grandes Exposiciones.

2.2. Operaciones derivadas de la actividad de adquirencia.

En el modelo de adquirencia los establecimientos de crédito administran recursos que corresponden a flujos transitorios derivados de procesos de pago, los cuales deben ser transferidos a comercios, agregadores o receptores del pago en el curso ordinario de la operación. (Ver Ilustración 1).

Ilustración 1. Modelo de adquirencia mediante pasarela



Fuente: Documento Técnico actualización normativa del sistema de pago de bajo valor, julio de 2020.

Dichos recursos no constituyen una exposición estructural de solvencia, ya que su naturaleza es la de una transferencia temporal de fondos que se extingue de forma automática con la liquidación de la operación. Al no implicar una decisión discrecional de financiación ni una relación deudor-acreditor con vocación de permanencia, su inclusión en el régimen de Grandes Exposiciones genera un consumo artificial de los límites regulatorios. Esta distorsión podría afectar la competitividad y eficiencia de los sistemas de pago, especialmente ante acumulaciones de volumen en días no hábiles o fallas operativas de terceros en la infraestructura de pagos.

En el marco de la actividad de adquirencia, esta problemática adquiere especial relevancia cuando se consideran los flujos asociados al recaudo y la canalización de recursos hacia entidades públicas. En particular, la inclusión del término “las operaciones generadas con ocasión al pago de impuestos” en la propuesta de excepción tiene como objetivo primordial incorporar de manera expresa los saldos de las cuentas que se originan en los flujos de recursos destinados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través de los bancos autorizados para la recepción de los tributos por parte de esta entidad.

Esta precisión resulta necesaria para propender por la eficiencia y el fortalecimiento del pago de impuestos mediante plataformas electrónicas, reconociendo que los establecimientos de crédito actúan como facilitadores instrumentales en el cumplimiento de disposiciones gubernamentales de carácter tributario. Bajo esta lógica, se garantiza que los recursos transitorios destinados al Estado no sean computados para el límite de Grandes Exposiciones. Se reitera que mediante esta disposición no se autoriza a entidades financiera vigiladas para efectuar el recaudo de impuestos, toda vez que la misma tiene por objeto únicamente la canalización de recursos.



3. Experiencia internacional

La actualización del régimen de Grandes Exposiciones en Colombia se fundamenta en la convergencia con estándares y buenas prácticas internacionales, adoptando principios de proporcionalidad y eficiencia operativa observados en jurisdicciones de referencia:

1. Estándar del Comité de Basilea (BCBS): En abril de 2014, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó el "Marco supervisor para calcular y controlar Grandes Exposiciones al riesgo", diseñado para actuar como un respaldo que limite la pérdida máxima ante el incumplimiento de una contraparte sin comprometer la solvencia de la entidad. Este estándar reconoce expresamente que las exposiciones interbancarias intradía no deben estar sujetas al marco de Grandes Exposiciones para evitar perturbaciones en el funcionamiento de los sistemas de pago y liquidación. En Colombia, esto se instrumentalizó mediante la excepción prevista en el numeral 7 del Artículo 2.1.2.1.4. del Decreto 1533 de 2022.
2. Unión Europea (UE): A través del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR), la Unión Europea ha implementado excepciones técnicas clave en su Artículo 390(6) para proteger la fluidez de la infraestructura financiera. Las normativas excluyen del cómputo: i) las exposiciones por operaciones de divisas durante los dos días hábiles siguientes al pago; ii) los servicios de pago, corresponsalía y liquidación que no se prolonguen más allá del día hábil siguiente, entre otros.
3. Australia: La regulación australiana, implementada por la Autoridad Australiana de Reglamentación Prudencial (APRA) a través de la norma APS 221, es un referente de precisión técnica para Colombia. En lugar de tratar los flujos de liquidación como crédito tradicional, Australia excluye expresamente aquellas exposiciones que surgen durante el proceso normal de cumplimiento de contratos relacionados con el mercado. La lógica de APRA es permitir la fluidez de la infraestructura financiera sin imponer restricciones nominales a saldos que son meramente instrumentales. No obstante, la norma establece un límite claro: la exclusión solo es válida mientras la operación esté dentro de su ciclo operativo; si la transacción permanece sin liquidar después de su fecha de vencimiento de entrega, el valor debe computarse como una exposición de riesgo corriente, reconociendo que el saldo ha pasado de ser un flujo técnico a un riesgo de contraparte real.

La experiencia internacional confirma que un régimen moderno de Grandes Exposiciones debe evitar la sobreestimación nominal del riesgo eliminando partidas técnicas derivadas de depósitos en cuentas de compensación, cuentas por cobrar derivadas de operaciones de adquirencia y operaciones intradía, adoptando plazos de T+1 (pagos) y T+2 (cambiario). En ese sentido la presente propuesta se alinea con la técnica regulatoria de Australia y la Unión Europea, con el fin de ajustar la medición del riesgo de concentración, mitigar la ocurrencia de incumplimientos técnicos cuando se generan este tipo de operaciones y promover una asignación más eficiente de los recursos patrimoniales de los establecimientos de crédito.



4. Vigencia e instrucciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

Las disposiciones de la propuesta regulatoria entrarán a regir para los establecimientos de crédito a partir de su publicación.

La Superintendencia Financiera de Colombia contará con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del decreto, para expedir las instrucciones, lineamientos técnicos y demás disposiciones de carácter operativo que se requieran.



5. Bibliografía

- Australian Prudential Regulation Authority [APRA]. (2023). *Prudential Standard APS 221: Large Exposures*. Obtenido de: <https://www.apra.gov.au/large-exposures>
- Basel Committee on Banking Supervision. (2014). Marco Supervisor para supervisar y controlar las Grandes Exposiciones al riesgo. Obtenido de https://www.bis.org/publ/bcbs283_es.pdf
- Basel Committee on Banking Supervision. (2024). Core principles for effective banking supervision. Bank for International Settlement. Obtenido de <https://www.bis.org/bcbs/publ/d573.pdf>
- Colombia Fintech. (2026) Hoja de Ruta Colombia Fintech 2026–2030.
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2013). *Reglamento (UE) N.º 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (CRR)*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2013-81261>
- Presidencia de la República. (2010, 15 de julio). Decreto 2555. *Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 47771. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1464776>
- Presidencia de la República. (2022, 4 de agosto). Decreto 1533. *Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las normas para la identificación y gestión de las Grandes Exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 52116. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30044584>
- Presidencia de la República. (2024, 8 de noviembre). Decreto 1358. *Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con los criterios para determinar la calidad de vinculados a los establecimientos de crédito, los mecanismos para la identificación y gestión de las transacciones de estos con sus vinculados y se modifica el régimen de transición contenido en el Decreto número 1533 de 2022*. Diario Oficial 52.934. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30054133>
- Presidencia de la República. (2025). Decreto 573. *Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con el valor del Activo Ponderado por Nivel de Riesgo para la línea de créditos de libranza de la cartera de consumo, las condiciones para el tratamiento de los garantes y la agrupación de los grupos conectados de contrapartes en el marco para la identificación y gestión de las Grandes Exposiciones y concentración de riesgos de los establecimientos de crédito*. Diario Oficial 53132. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30054960>
- Prudential Regulation Authority [PRA]. (2026). *Large Exposures (CRR) – PRA Rulebook*. Bank of England. Obtenido de <https://www.bankofengland.co.uk/-/media/boe/files/prudential-regulation/policy-statement/2026/january/ps126app1.pdf>



- Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF). (2020) Documento Técnico: actualización normativa del sistema de pago de bajo valor. Obtenido de <https://www.urf.gov.co/documents/283253/0/10.1+DT+Decreto+SPBV+30+de+octubre.pdf/6c8a5f1f-f989-5b85-f8ff-53f83ce737e8?t=1738852113734>